



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En México, Distrito Federal, a estas que son las diez horas con treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil seis, hora y día señalado por auto de dieciséis de mayo de dos mil seis, dentro de la causa penal 35/2006, instruida a **JUANA HILDA GONZÁLEZ LOMELÍ o SANDRA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, TONY CASTILLO CRUZ, ALBERTO CASTILLO CRUZ y CÉSAR FREYRE MORALES o JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, como probables responsables en la comisión del delito **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO** en agravio de **Hugo Alberto Wallace Miranda**; previsto en el artículo 366, fracción I, incisos a) y c), y fracción II, incisos c) y d); y sancionado por el mismo artículo 366, fracción III, párrafo tercero, del Código Penal Federal y otros; para llevar a cabo la ampliación de declaración de **Roberto Miranda Torres, Luis Alberto Miranda Mondragón y Jorge Alejandro Ortega Miranda**. Por lo que encontrándose en audiencia pública el licenciado **Augusto Octavio Mejía Ojeda**, Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, quien actúa asistido del licenciado **José Marcelino A. Acevedo Alonso**, Secretario que autoriza y da fe, la declaró abierta; contando además con la asistencia en esta sala de audiencias, del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la licenciada **Ámbar Treviño Pérez**, defensora particular de los procesados **JUANA HILDA GONZÁLEZ LOMELÍ o SANDRA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ y CÉSAR FREYRE MORALES o JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**; el licenciado **Mario García Hernández**, defensor particular del procesado **TONY CASTILLO CRUZ y ALBERTO CASTILLO CRUZ**, y



SECRETARÍA DE JUSTICIA

de los procesados, tras la reja de prácticas de este órgano jurisdiccional, con excepción de **CÉSAR FREYRE MORALES** o **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LOZANO**, quien se encuentra representado por su defensora; así como del María Isabel Miranda Torres, coadyuvante del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, y su representante Ricardo Martínez Chavez; además de los testigos Roberto Miranda Torres, Luis Alberto Miranda Mondragón y Jorge Alejandro Ortega Miranda, quienes se indentifican los dos primeros con las credenciales para votar con fotografía, números de folios 31777857 y 0000135938042, expedidas a su nombre por el Registro Federal de Electores, y el tercero con la licencia para conducir número C04076890, expedida a su favor por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en las que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos de los comparecientes, de las cuales el secretario da fe de tener a la vista y devuelve a sus propietarios por no haber impedimento legal para ello.

A continuación, a efecto de desahogar la ampliación de declaración de los testigos **Roberto Miranda Torres, Luis Alberto Miranda Mondragon y Jorge Alejandro Ortega Miranda**, en términos del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les protesta bajo la siguiente formula "protestan ustedes conducirse con verdad en la diligencia en la cual van ha intervenir", a lo que los testigos, contestaron que **si protestan conducirse con verdad, en las deposiciones que hagan en esta diligencia**, a continuación se les hizo saber las penas en que incurrn las personas que se conducen con

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. At the top, there is a signature. Below it, a large circular stamp with illegible text. Further down, another signature. At the bottom, a rectangular stamp with the text "REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES" and "DISTRITO FEDERAL" visible. There are also some scribbles and other illegible markings.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

209

FORMA B-1

falsedad o se niegan a declarar ante autoridad judicial, las cuales están señaladas en el artículo 247, fracción II del Código Penal Federal; a lo cual los atestes manifestaron, quedar enterados de las penas establecidas en dicho precepto por lo que se conducirán con verdad en esta diligencia.

De conformidad con lo establecido en el diverso ordinal 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, **Roberto Miranda Torres**, por sus generales, dijo: llamarse como quedó escrito, de cincuenta años de edad, ya que nació el dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; estado civil casado; ocupación asesor jurídico de "Showkase publicidad Sociedad Anónima de Capital Variable"; originario de esta Ciudad; con domicilio en Calzada las brujas número uno, colonia Exhacienda Coapa, delegación Tlalpan; asimismo, se le pregunta en términos del ordenamiento legal invocado, si se encuentra ligado a los procesados **Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez y César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano, Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz**, por vínculos de parentesco amistad o cualquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de ellos, a lo que el testigo contestó que no

Asimismo el testigo **Jorge Alejandro Ortega Miranda**, por sus generales, dijo: llamarse como quedó escrito, de treinta años de edad, ya que nació el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; estado civil soltero; ocupación empleado de la empresa de publicidad "Showkase publicidad Sociedad Anónima de Capital Variable"; originario de esta Ciudad; con domicilio en Calzada las brujas número uno, colonia Exhacienda Coapa, delegación

Tlalpan; asimismo, se le pregunta en términos del ordenamiento legal invocado, si se encuentra ligado a los procesados **Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez y César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano, Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz**, por vínculos de parentesco amistad o cualquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de ellos, a lo que el testigo contesto que **no**

Por su parte, **Luis Alberto Miranda Mondragon**, por sus generales, dijo: llamarse como quedó escrito, de veintitrés años, ya que nació el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; estado civil soltero; ocupación estudiante de la carrera de comercio; originario de Nuevo Laredo Tamaulipas; con domicilio en Calzada las brujas número uno, colonia Exhacienda Coapa, delegación Tlalpan; asimismo, se le pregunta en términos del ordenamiento legal invocado, si se encuentra ligado a los procesados **Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez y César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano, Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz**, por vínculos de parentesco amistad o cualquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de ellos, a lo que el testigo contesto que **no**

Acto continuo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a la separación de los testigos quedando únicamente ante esta presencia judicial el testigo **Roberto Miranda Torres**, a quien se procede a leerle, sus testimonios rendidos ante el agente del Ministerio Público de la Federación,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

210

5

FORMAS-1

a lo que la testigo manifestó que ratifica sus declaraciones ministeriales que le fueron leídas, por contener la verdad de los hechos y reconoce como suya la firma que obra al margen y al calce por haber sido puesta de su puño y letra y ser las que utiliza tanto en sus asuntos públicos como privados, no deseando declarar nada más.

Enseguida la licenciada Ámbar Treviño Pérez, Defensora Particular de los procesados **Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez y César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano**, manifiesto su voluntad de formular preguntas al testigo presente, las cuales, previa calificación de legales el testigo contestó: **A LA PRIMERA** Que diga el testigo, de qué manera se percataron que Hugo Alberto Wallace no aparecía. **Calificada de legal el testigo contestó:** por que no llegó a dormir a su casa y siempre llega él a dormir. **A LA SEGUNDA** Que diga el testigo si recuerda el domicilio de Hugo Alberto Wallace Miranda. El Juez acuerda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242, párrafo segundo y 249 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, se desecha por impertinente el planteamiento planteado, en virtud de que el testigo en su declaración de veintisiete de enero de dos mil seis, manifiesta que *"nos percatamos que mi sobrino Hugo Alberto Wallace Miranda, no aparecía, ya que el había salido de su domicilio ubicado en Calle Galeana, número 18, casa cuatro, colonia San Geronimo, delegación Magdalena Contreras"* **A LA TERCERA** Que diga el testigo, cómo se enteró que su sobrino no llegó a dormir si el domicilio que el refiere en sus generales es distinto al

de Hugo Alberto Wallace. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 párrafo segundo y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desecha la pregunta por insidiosa, por que tiende a obtener una contestación contraria a lo declarado por el testigo. **A LA CUARTA** Que diga el testigo, como se enteró que el once de julio de dos mil cinco, su sobrino Hugo Alberto iría al cine con una muchacha de nombre Juana Hilda González Lomelí. En uso de la palabra el agente del Ministerio Público de la Federación manifestó: que objeta la pregunta por insidiosa, por que esta combinando dos tiempos, trata de confundir al testigo y esta dando por cierto algo que no consta en el expediente, por que dice que el once de julio iba a salir Hugo Alberto al cine, con una muchacha, y después refiere que ahora "se que una muchacha de Guadalajara la cual responde al nombre Juana Hilda González Lomelí" el testigo se refiere a dos momentos diferentes, y la pregunta esta formulada de manera insidiosa, por que pretende confundir al testigo refiriendo como un solo acto dos situaciones distintas, por lo cual debe ser desechada esa pregunta por la razón que expone. El Juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 242 del código Federal de Procedimientos Penales, se califica de legal planteamiento formulado por la defensa en virtud de que no se trata de dos momentos como lo afirma el agente del Ministerio Público, si no de una aclaración que hace el testigo acerca de que inicialmente no sabía con quien iba a salir su sobrino, solo supo que iría la cine, para posteriormente indicar "Ahora se que con una muchacha de la cual responde al nombre de Juana Hilda González Lomelí", por consiguiente se procede a formularle la pregunta al testigo **Calificada**



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. J. J.' and other illegible marks.]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

211

7

FORMA B-1

de legal el testigo contestó primeramente el doce de julio se enteró que fue al cine el once de julio como lo manifestó, desconociendo con que persona; posteriormente como lo indica en su declaración sabe que fue con la persona que responde al nombre de Juana Hilda González Lomelí; y se entero porque su sobrino Luis Alberto Miranda Mondragón se lo comentó y él la vio en una ocasión que la recogieron sobre la Avenida de Insurgentes y Carraci. **A LA QUINTA** Que especifique el testigo a quienes se refiere cuando indica nos avocamos a la búsqueda de la camioneta propiedad de mi sobrino. **Calificada de legal el testigo contestó** como lo manifestó en su declaración manifiesta que su familia y el de la voz se avocaron, esto es su sobrino Jorge Alejandro Ortega Miranda, su chofer Luis Antonio, su amigo que se llama Ricardo Martínez, son los únicos, y él declarante. **A LA SEXTA** Que diga el testigo cuando refiere que fueron atendidos por un menor de edad, si sabe su nombre. **Calificada de legal el testigo contestó** no, en ese acto no. **A LA SÉPTIMA** Que diga el testigo, si posteriormente supo el nombre del menor de edad que los atendió. **Calificada de legal el testigo contestó** no. **A LA OCTAVA** Que si puede indicar de qué manera investigó que la supuesta esposa de César era Juana Hilda González Lomelí. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242, párrafo segundo y 249 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, se desecha la pregunta por indicativa, pues de alguna manera señala la respuesta, dado que el testigo sobre el particular refiere que llevó a cabo investigaciones para conocer tal circunstancia. **A LA NOVENA** Que diga el testigo cuáles fueron las investigaciones que realizó para

saber que César tenía como supuesta esposa a Juana Hilda González Lomelí. En uso de la palabra el agente del Ministerio Público de la Federación que es inconducente la pregunta formulada por la defensa toda vez que su respuesta no se vincula con los hechos que se pretenden esclarecer, por tal motivo se objeta y se pide no se califique de legal en atención a lo que esta solicitando y planteando. El Juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales se califica de legal el planteamiento formulado por la defensa, en primer lugar, porque con independencia del concepto de inconducente, contrario a lo expuesto por el representante social de la Federación adscrito, la pregunta formulada por la defensa, resulta conducente a los hechos que se investigan en el presente asunto, si se toma en consideración que el auto de término constitucional fue dictado en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, a la inculpada, por tal razón se le atribuye su probable responsabilidad en la modalidad de coparticipación entre otros inculcados con César Freyre Morales; y por otro lado el citado agente del Ministerio Público de la Federación, prejuzga acerca de la respuesta que pueda dar el testigo a la pregunta que pretende formularle la defensa, esto es si es conducente o inconducente su respuesta, lo que se sería motivo de valoración por el Juzgador. **Calificada de legal el testigo contestó** preguntándole a sus propios vecinos de Perugino número seis, los cuales le manifestaron lo dicho. **A LA DECIMA** Si puede señalar por que tenían plenamente identificado a César Freyre Morales. En uso de la palabra el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito indicó se objeta la pregunta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

formulada por la defensa, en virtud de que son hechos notorios que se desprenden de la propia declaración del testigo cuando manifiesta que "era un sujeto que ahora sé, responde al nombre de César Freyre Morales, que fue hasta el día diez de enero del año en curso, que me entere que había logrado la detención de Juana Hilda González Lomelí" de modo que ya se encuentra contestada esa interrogante de acuerdo a las manifestaciones vertidas con anterioridad y por la investigaciones a que ya se ha referido el mismo testigo. El Juez acuerda: requiérase al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para que en lo sucesivo durante la presente diligencia motive correctamente sus oposiciones a la calificación de las preguntas, pues su omisión, produce retraso en el desahogo de la diligencia, lo anterior en virtud de que en los motivos de su oposición, dice que por las investigaciones que ya ha referido el mismo testigo y omite señalar a que investigaciones se refiere, por tal razón tratándose de un órgano eminentemente técnico, este Juzgado no puede suplir las deficiencias en que incurra el Ministerio Público de la Federación; de tal suerte que ante la deficiente oposición, se **califica de legal la pregunta formulada por la defensa, en tal virtud procédase a formularle dicha cuestión al testigo.** Desde un principio que llegaron a Perugino número seis, los propios vecinos de dicho edificio manifestaron que la pareja de la que ahora sabe responde al nombre de Juana Hilda González Lomelí se llamada Cesar y palabras categóricas de la vecina de la planta baja de nombre Vanessa, manifestó que este sujeto era un judicial muy agresivo y que trataba a su pareja peor que una "puta", estas fueron sus palabras textuales, de ahí que les

describieron a este sujeto. **A LA DECIMA PRIMERA**

Que diga el testigo, si se percató de que manera su

hermana busco auxilio mientras el discutía con César.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242

párrafo segundo y 249 párrafo segundo el Código

Federal de Procedimientos Penales, no se califica la

pregunta de legal por inconducente, ya que al testigo

no le constan los hechos, por no ser propios. **A LA**

DECIMA SEGUNDA Que diga el testigo, que posición

guardaba César en relación al testigo después de que

su hermana fue a buscar auxilio. Con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 242 párrafo segundo y

249 párrafo segundo del Código Federal de

Procedimientos Penales, no se califica de legal la

pregunta por inconducente. **A LA DECIMA TERCERA**

Que diga el testigo, si tuvo conocimiento de la

situación jurídica que tenía César Freyre Morales

antes de que lo detuvieran. Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 242 párrafo segundo y 249

párrafo segundo del Código Federal de

Procedimientos Penales, no se califica de legal la

pregunta por que no tiene relación con el hecho que se

investiga. **A LA DECIMA CUARTA** Que diga el testigo

a donde le dio alcance al señor Freyre antes de que lo

detuvieran los elementos de la Secretaría de

Seguridad Pública. Con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 242 párrafo segundo y 249 párrafo

segundo del Código Federal de Procedimientos

Penales, se desecha la pregunta por inconducente en

virtud de que resulta irrelevante, para los hechos

materia del presente asunto el lugar en donde el

testigo le dio alcance al procesado César Freyre. Son

todas las preguntas que desea formular la Defensora.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A preguntas del agente del Ministerio Público de la Federación, previa calificación de legales el testigo contestó **A LA PRIMERA** Que diga el testigo, si conoce a las personas que se encuentran de tras de la reja de prácticas. El secretario certifica que tras la reja de prácticas se encuentran Eva Chávez Barragan, custodia del Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla, Tony Castillo Cruz, Alberto Castillo Cruz y Juana Hilda González Lomelí. **Calificada de legal el testigo contestó** de las cuatro personas que se encuentran reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a las dos personas del sexo masculino, la primera de ellas que sabe ahora que responde al nombre de Alberto Castillo Cruz, la primera vez que lo vio fue el doce de julio del dos mil cinco, en las escaleras del edificio marcado como Perugino numero seis, siendo aproximadamente las diecinueve horas que fue cuando se encontraban el exponente con varios familiares preguntando por su sobrino Hugo Alberto Wallace Miranda, asimismo, reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona del sexo masculino y que ahora sabe que responde al nombre de Tony Castillo Cruz, el cual lo vio el doce de julio del año pasado, afuera del edificio de Perugino número seis y como el de la voz estuvo varios días observando la entrada de las personas a dicho edificio el que ahora responde al nombre de Tony Castillo Cruz, estuvo en varias ocasiones observando su vigilancia, es por ello que los reconoce plenamente ahora que los tiene a la vista y desconoce a las personas del sexo femenino. Son todas las preguntas que desea formular el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

Por su parte el Defensor Particular de los procesados **Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz**, manifestó que era su deseo formular preguntas al testigo, las cuales previa calificación de legales el testigo contestó **A LA PRIMERA** Que diga el testigo, desde dónde hacía sus vigilancias en el edificio de Perugino número seis. **Calificada de legal el testigo contestó** enfrente del edificio. **A LA SEGUNDA** Que diga el testigo, si recuerda cómo iba vestido Alberto Castillo Cruz el día doce de julio de dos mil cinco, cuando dice que lo observo en Perugino número seis. **Calificada de legal el testigo contestó:** iba vestido de ropa oscura y a manera constante se escondía y salía a observar lo que se desarrollaba afuera de la puerta de acceso principal, lo que se le quedó grabado fue su barba de candado y su bigote. **A LA TERCERA** Que diga el testigo, si puede decir cuánto tiempo lo tuvo a la vista, el día que menciona en su respuesta anterior. **Calificada de legal el testigo contestó:** aproximadamente cono veinte minutos. **A LA CUARTA** Que diga el testigo, si recuerda cómo iba vestido Tony Castillo Cruz el día doce de julio cuando dice que lo vio. **Calificada de legal el testigo contestó:** recuerda que iba vestido todo de azul además el doce de julio del dos mil cinco, él también tenía barba de candado y no como se encuentra actualmente rasurado de tras de la reja de prácticas. **A LA QUINTA** Que diga el testigo, por qué razón no dijo en su declaración ministerial del día veintisiete de enero de dos mil seis, lo que ha expresado en esta diligencia, respecto a los inculpados Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 242 párrafo segundo y 249 párrafo segundo del Código Federal de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

214

13

FORMA B-1

Procedimientos Penales, no se califica de legal, la pregunta por estimarse capciosa, dado que encierra la intención de ofuscar la mente del testigo, esto es, la declaración Ministerial de veintisiete de enero del año dos mil seis, en cuestión emitida por el testigo en turno, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, manifestó expresamente que compareció ante dicho órgano investigador de manera voluntaria esto es que no fue llamado a declarar, y por ende, el servidor público que recibió la declaración no lo interrogó sobre el particular, sino que expuso lo que estimo importante y conducente a los hechos investigados en dicha averiguación previa. Son todas las preguntas que desea formular el Defensor Particular.

La coadyuvante del agente del Ministerio Público de la Federación y su representante legal indicaron que no era su voluntad formular preguntas al testigo presente.

Por su parte los procesados Tony Castillo Cruz y Alberto Castillo Cruz, indicaron que no era su voluntad formular preguntas al testigo presente, ni realizar ninguna manifestación en esta diligencia.

Así mismo, la procesada **Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez**, indicó que no era su voluntad formular ninguna pregunta en esta diligencia ni realizar ninguna manifestación.

Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia, a estas que son las trece horas con diez minutos, se da por concluida, diligencia que firman al

margen y al calce, previa su íntegra lectura los que en ella intervinieron, para constancia legal.

EL JUEZ.

[Handwritten signature]

AGENTE DEL MIN. PÚB.
FEDERAL ADSCRITO

[Handwritten signature]

LA COADYUVANTE.

[Handwritten signature]

EL REPRESENTANTE COMÚN DE LA
COADYUVANTE.

[Handwritten signature]

LA INDICIADA

[Handwritten signature]

JUANA HILDA GONZÁLEZ LOMELÍ O SANDARA
JIMENEZ GUTIERREZ

LOS INDICIADOS

[Handwritten signature]
TONY CASTILLO CRUZ

[Handwritten signature]
ALBERTO CASTILLO CRUZ

EL TESTIGO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Amor Traino Perez

[Handwritten signature]
Lic. Mario Garcia Hernandez

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

